

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900220160068700.
Demandante: COOFINANCIAR.
Demandado: DIEGO ANDRES TRUJILLO ALVIS.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, siendo procedente se dispone REQUERIR, al pagador y/o tesorero de la COOPERATIVA VELOTAX LTDA., para que informe el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de agosto de 2016, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables, que como producto diario arroja el vehículo de placas WTH - 077, automotor afiliado a dicha entidad y que es de propiedad del ejecutado DIEGO ANDRES TRUJILLO ALVIS.

La medida fue comunicada a esa entidad mediante oficio N°. 1001 del 25 de agosto de 2016, adviértase lo de ley en tal sentido, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores y se hará merecedor a la sanción contemplada en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, quien deberá depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la ciudad.

De igual manera allegar con destino a este despacho judicial, copia de los diferentes contratos de vinculación del vehículo de placas WTH - 077, de propiedad del demandado DIEGO ANDRES TRUJILLO ALVIS, igualmente allegue el reporte o relación de los dineros depositados diariamente por el conductor en la mencionada empresa desde el 07 de noviembre de 2017, adviértase de igual manera al pagador y/o tesorero de dicha entidad, que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, se procederá a iniciar el correspondiente incidente sancionatorio.

Por ultimo adviértasele que las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos de conformidad al Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo y el Art. 144 de la Ley 79 de 1988.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 066 fijado en la secretaria del juzgado hoy 23-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ